Dictamen DNCP/DJ N° 1503/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	21/2/2022
ID:	399297 – 391748 – 391758
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	- Servicio de Consultoría en Asesoría Jurídica para la Junta Departamental - Servicios Contables - Servicio de Consultoría en Obras Publicas
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de San Pedro
Denunciante:	Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP//Caso N°10/22 (STJE).
Tema General:	Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Disponer el Cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°10/22.
2. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma EVA NILDA OPORTO CHILAVERT en el marco del ID N°391758, puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N°2051/03.
3. Remitir a Contraloría General de la República
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere que los proveedores Jorge Diosnel Ortega Palacios, Liliana Beatriz Araña Cardozo y Eva Nilda Oporto Chilavert podrían estar comprendidos en las inhabilitaciones para contratar con el Estado establecidas en el art. 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dicha alegación se realiza en razón a que los citados proveedores figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública como funcionarios públicos y fueron adjudicados en contratos con el Gobierno Departamental de San Pedro.

A través del SINARH se ha constatado que el Sr. Jorge Diosnel Ortega Palacios y la Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo son docentes permanentes, por lo cual cabe aclarar que, la Ley N°1626 "*De la Función Pública*" no considera "*funcionario o empleado público*" a los docentes conforme a lo señalado en el art. 2, razón por la cual la prohibición a la que se refiere el artículo 40 inciso b) de la Ley No 2051/03 "De Contrataciones Públicas" no le serían aplicables.

Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los docentes deben ser incluidos también como servidores o funcionarios públicos a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a) de la Ley N°2051/03].

El Sr. Jorge Diosnel Ortega Palacios y la Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo no se encuentran inmersos dentro de las inhabilidades establecidas en el inc. a) del art. 40. En cuanto a la factibilidad de la utilización del tiempo oficial de ambos

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

docentes para ejecutar el contrato del que resultaron adjudicados, se denota por medio de las manifestaciones y documentaciones adjuntas que los horarios no estarían superpuestos.

Ahora, en lo concerniente a la Sra. Eva Nilda Oporto Chilavert según los datos del SINARH, se visualiza que la misma fue funcionaria contratada de la Gobernación Departamental de San Pedro hasta el año 2019 y que la contratación de consultoría en la cual resultó adjudicada fue realizada en el año 2021, por tanto, los servicios no fueron realizados en el mismo tiempo en que ella formaba parte del plantel de funcionarios de la gobernación y no se podría hablar de una infracción al art. 40 de la Ley 2051/03.

Sin embargo, de los hechos alegados tanto por la Convocante como la adjudicada <en cuanto a lo abonado a la adjudicada en concepto de viáticos por el objeto de gasto 230 en el marco de la licitación ID N°391758>, se denota de la Carta de Invitación que dicho concepto debía ser soportado por la adjudicada y no por la Convocante, por lo que ante los indicios de irregularidad, corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma de la Sra. Eva Nilda Oporto Chilavert se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03, de igual manera corresponde la remisión a la Contraloría General de la Republica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

JORGE DIOSNEL ORTEGA PALACIOS.

LILIANA BEATRIZ ARAÑA CARDOZO.

EVA NILDA OPORTO CHILAVERT.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 07 enero de 2022. La misma señala, cuanto sigue:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilitaciones para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

En tal sentido, traemos a colación el siguiente cuadro descriptivo con los datos indicados en el referido listado:

Entidad Compradora	ID	RUC	Proveedor	Cargo
Gobierno Departamental de San Pedro	391748	1219887-0	Jorge Diosnel Ortega Palacios	Encargado de Cátedra Unidad Contable
	391758	5322976-2	Eva Nilda Oporto Chilavert	Asistente de Obras Públicas
	399297	3664062-0	Liliana Beatriz Araña Cardozo	Catedrático/profesor/fiscal

Entidad donde trabaja	Categoría	Estado	Apertura de Ofertas
II Departamento: Gobernación de San Pedro – Facultad de Ciencias Económicas (FCE)	Consultorías, Asesorías, Investigaciones, Estudios y Proyectos de Inversión	Proveyó a su misma entidad	12/03/2021
II Departamento: Gobernación de San Pedro	Consultorías, Asesorías, Investigaciones, Estudios y Proyectos de Inversión	Proveyó a su misma entidad	16/03/2021

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Clazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

II Departamento: Gobernación de San Pedro – Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	Consultorías, Asesorías, Investigaciones, Estudios y Proyectos de Inversión	Proveyó a su misma entidad	13/07/2021

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº190/22 de fecha 07 de enero de 2022, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº190/22 de fecha 07 de enero de 2022– GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO.

Notificación inicial DNCP DJ Nº191/22 de fecha 07 de enero de 2022– JORGE DIOSNEL ORTEGA PALACIOS.

Notificación inicial DNCP DJ Nº192/22 de fecha 07 de enero de 2022– EVA NILDA OPORTO CHILAVERT.

Notificación inicial DNCP DJ Nº193/22 de fecha 07 de enero de 2022– LILIANA BEATRIZ ARAÑA CARDOZO.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 12/1/2022 Parte: Eva Nilda Oporto Chilavert

La firma adjudicada Eva Nilda Oporto Chilavert a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 12 de enero del corriente, ha presentado las siguientes documentaciones:

-Carta de Invitación PBC.
-Certificado de función pública.
-Contrato.
-Informe de movimiento de personal.
-Nota.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 12 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**C.P. JORGE ANTONIO SANABRIA SANTACRUZ**, RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO**, conforme lo acredito con la copia de la resolución respectiva, me dirijo a usted y; respetuosamente digo:*

*Que, en cumplimiento de estrictas instrucciones recibidas del **SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO – CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ**, por este acto, en tiempo y forma oportunos, procedo a contestar el traslado de la denuncia que fuera notificada vía correo Institucional mediante el MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en fecha 07/01/2022, **CASO Nº10/22** "REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA, "SERVICIOS CONTABLES" ID 391748; SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS PUBLICAS" ID 391758 Y "SERVICIO DE CONSULTORIA EN ASESORIA JURIDICA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL" ID 399297", en los siguientes términos:*

Al respecto, en el párrafo segundo menciona que la Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado en razón de que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública.

A efectos de clarificar dichas manifestaciones por la Coordinación de inteligencia de Mercado venimos informar cuanto sigue:

***Punto Nº01:** **Jorge Diosnel Ortega Palacios** con **C.I. Nº1.219.887**; el mismo ocupa el cargo actualmente en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción Filial San Pedro de Ycuamandyyu es el de DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA periodo 2021 en la Asignatura Contabilidad de Gestión III Categoría L36 Turno Noche de la Carrera de Contaduría Pública según Resolución Nro. 34 Acta Nro. 6 del 26 de marzo de 2021 del Consejo Directivo.*

La Ley Nro. 1626 de la Función Pública en su artículo numero 61 establece: "ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor".

Seguidamente, el articulo número 62 del mismo cuerpo legal establece: "exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia de tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas".

El servicio prestado al Gobierno Departamental de San Pedro bajo la modalidad de Contratación Directa, "Servicios Contables" con ID Nº391748 lo realiza en horario de oficina comprendidos entre las 07:00hs. hasta las 15:00hs. de lunes a viernes, mientras que el cargo que ocupa como Docente Encargado de Catedra de tiempo parcial en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción Carrera Contaduría Pública por el periodo académico 2021, en la

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana Maricruz Ojeda
Jefa Interina
Dirección Jurídica - DNCP

asignatura Contabilidad de Gestión III Filial San Pedro de Ycuamandyyu lo realiza en el horario del turno noche y de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 1626 de la Función Pública estas dos funciones son totalmente compatibles siendo que también lo realizo en horario de trabajo distintos y no entorpece el fiel cumplimiento de dichas funciones, se adjunta copia de la Resolución Nº34 Acta Nº6 del 26 de marzo de 2021 del Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ciencias Económicas, asimismo la Liquidación de Salario correspondiente al mes de diciembre 2021 y el Contrato Nº5/2021 entre el Gobierno Departamental de San Pedro y el Lic. Jorge Diosnel Ortega Palacios

Punto Nº02: ***Eva Nilda Oporto Chilavert*** *con* ***C.I. Nº5.322.976****; la misma tuvo un único vínculo contractual, que ya fue ejecutado en su totalidad, por medio de una Contratación Directa Nº04/2021 con la denominación "Contrato de Prestación de Servicio de Consultoría en Obras Publicas es con el Gobierno Departamental de San Pedro en el Objeto de Gasto 260 Servicios Técnicos y Profesionales. Asimismo, se aclara que de acuerdo a las gestiones que realizo en dicha Secretaria Departamental requiere realizar en algunos casos viajes tanto en la Capital del país como así también en los diferentes distritos del Departamento de San Pedro por lo que el objeto de gasto 230 Pasajes Viáticos figura en la Secretaria de la Función Pública. Se aclara demás que en el año 2019 percibía sus honorarios en el objeto de gastos 145 Honorarios Profesionales que también figura en la secretaria de la Función Pública.*

El servicio prestado al Gobierno Departamental de San Pedro bajo la modalidad de Contratación Directa, "Contrato de Servicios de Consultoría en Obras Publicas" con ID Nº391758 lo realiza en horario de oficina comprendidos entre las 07:00hs. hasta las 15:00hs. de lunes a viernes, no teniendo ningún otro vinculo o licitación con ninguna otra institución del estado.

De acuerdo a lo declarado se adjunta copia del Contrato Nº04/2021 entre el Gobierno Departamental de San Pedro y la C.P. Eva Nilda Oporto Chilavert, Carta de Invitación Estándar para la Contratación Directa Nº02/2021 "Para la Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios", que en su página Nº27 especifica en el penúltimo ítem lo siguiente: "prever viatico y vehículo en caso de ir a entregar documentos en la DNCP como mínimo". También se adjunta Informe de Movimientos del Personal del SINARH y la Constancia de ser o no funcionario/a Publico/a emitida por la secretaria de la Función Pública.

Punto Nº03: ***Liliana Beatriz Araña Cadozo,*** *con* ***C.I. N°3.664.062,*** *la misma es Catedrática ZZ8 y Profesor LC1, que cumple en el Instituto de Formación Docente de San Pedro de Ycuamandyyú, con un horario de permanencia desde los días martes a viernes desde las 07:00hs hasta las 16:30hs y los días sábados desde las 07:00hs hasta las 12:30hs, se anexa la Constancia de Cargo del MEC.*

Con referencia al Cargo de Fiscal, se informa que la misma ha renunciado a ese cargo. Se anexa la copia de la Renuncia.

El servicio de Consultoría en Asesoría Jurídica para la Junta Departamental - ID Nº399297, contrato de fecha 02 del mes de agosto del año 2021, por un monto de 28.000.000 millones de guaraníes, al respecto la misma cumple sus funciones los días lunes (servicio de consultoría para la Junta Departamental de San Pedro), sin afectar sus otras funciones, se adjunta la copia de C.C. y CONTRATO además de otras documentaciones.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dirección Jurídica - DNCP

Se hace mención nuevamente de algunos articulados de la Ley N°1.626/2000 de la Función Pública en el Capítulo IX, De las Obligaciones de Funcionarios Públicos – De las Prohibiciones, en el Artículo 61 Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor. Artículo 62 Exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia de tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimento de las funciones respectivas.

AL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PETICIONAMOS. *Por las manifestaciones realizadas precedentemente, respetuosamente peticiono a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuanto sigue:*

1.- TENER *por contestado el traslado, por reconocida mi personería en el carácter invocado como representante de la UOC de la Gobernación del Departamento de San Pedro.*

2.- AGREGAR *los instrumentos acompañados.*

3.- DISPONER, *sin mayores trámites, el CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en los términos expuesto en el exordio*

Por su parte, la firma adjudicada Jorge Diosnel Ortega Palacios a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 10 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"El que suscribe, Jorge Diosnel Ortega Palacios con C.I. Nro. 1219887 se dirige a usted en relación al Caso Nro. 10/22 de fecha 7 de enero de 2022.

REF.*: Investigación Preliminar surgida a partir del listado comunicado por la Coordinación de Inteligencia de Mercado, ingresadas a través del Módulo de investigaciones Electrónicas como CASO NRO. 10/22 REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA, "SERVICIOS CONTABLES" ID 391748; SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS PUBLICAS" ID 391758 Y "SERVICIO DE CONSULTORIA EN ASESORIA JURIDICA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL" ID 399297.*

Al respecto, en el párrafo segundo menciona que la Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado en razón de que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública.

Informo que el cargo que ocupó actualmente en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción Filial San Pedro de Ycuamandyju es el de ***DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA*** *periodo 2021 en la Asignatura Contabilidad de Gestión III Categoría L36 Turno Noche de la Carrera de Contaduría Pública según Resolución Nro. 34 Acta Nro. 6 del 26 de marzo de 2021 del Consejo Directivo.*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Virginia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La Ley Nro. 1626 de la Función Pública en su artículo numero 61 establece: "ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor".

Seguidamente, el articulo número 62 del mismo cuerpo legal establece: "exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia de tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas".

El servicio prestado al Gobierno Departamental de San Pedro bajo la modalidad de Contratación Directa, "Servicios Contables" con ID Nro. 391748 lo realizo en horario de oficina comprendidos entre las 07:00hs. hasta las 15:00hs. de lunes a viernes, mientras que el cargo que ocupó como ***Docente Encargado de Catedra*** *de tiempo parcial en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción Carrera Contaduría Pública por el periodo académico 2021, en la asignatura Contabilidad de Gestión III Filial San Pedro de Ycuamandyju lo realizo en el horario del* ***turno noche*** *y de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 1626 de la Función Pública estas dos funciones son totalmente compatibles siendo que también lo realizo en horario de trabajo distintos y no entorpece el fiel cumplimiento de dichas funciones.*

De acuerdo a lo declarado se adjunta copia de la Resolución Nro. 34 Acta Nro. 6 del 26 de marzo de 2021 del Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ciencias Económicas, asimismo la Liquidación de Salario correspondiente al mes de diciembre 2021 y el Contrato Nro.05/2021 entre el Gobierno Departamental de San Pedro y el que suscribe Lic. Jorge Diosnel Ortega Palacios.

Esperando haber cumplido con lo solicitado me suscribo a sus órdenes."

A su vez, la firma adjudicada Liliana Beatriz Araña Cardozo a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"En referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir del listado comunicado por la Coordinación de Inteligencia de Mercado, ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°10/22 REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA, SERVICIO CONTABLES – ID N°391748, SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS PUBLICAS ID N°391758 Y SERVICIO DE CONSULTORIA EN ASESORIA JURIDICA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL ID N°399297.

Conforme al cargo mencionado, informe que el de catedrático ZZ8 y Profesor LC1, cumplo en el Instituto de Formación Docente de San Pedro Ycuamandyyú, con un horario de permanencia desde los días martes y viernes desde las 07:00 hasta las 16:30 hs. y los días sábados desde las 07:00 hs. Hasta las 12:30 hs. se anexa la Constancia de Cargo del MEC.

Con referencia al Cargo de Fiscal, informó que ha renunciado a ese cargo. Se anexa la copia de Renuncia.

El servicio de Consultoría en Asesoría Jurídica para la Junta Departamental – ID 399297, adjudicada a mi persona, Liliana Beatriz Araña Cardozo, con Cédula de Identidad N°366406, en fecha 02 del mes de agosto del año 2021, por un monto

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de 28.000.000 millones de guaraníes, se adjunta copia de C.C. Código de Contratación y el Contrato, mencionado que ellos días lunes cumple el servicio de Consultoría para la Junta Departamental de San Pedro, sin afectar a mis otras funciones.

Hago mención de algunos articulados de la Ley N°1626/200 de la Función Pública en el Capítulo IX, De las Obligaciones de Funcionarios Públicos – De las Prohibiciones, en el Artículo 61 Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor. Artículo 62 Exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia del tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas.

Atentamente."

La firma adjudicada Eva Nilda Oporto Chilavert a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"La que suscribe, Eva Nilda Oporto Chilavert con C.I. Nro. 5322976 se dirige a ustedes en relación al Caso Nro. 10/22 de fecha 7 de enero de 2022.

***REF.**: Investigación Preliminar surgida a partir del listado comunicado por la Coordinación de Inteligencia de Mercado, ingresadas a través del Módulo de investigaciones Electrónicas como CASO NRO. 10/22 REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA, "SERVICIOS CONTABLES" ID 391748; SERVICIO DE CONSULTORIA EN OBRAS PUBLICAS" ID 391758 Y "SERVICIO DE CONSULTORIA EN ASESORIA JURIDICA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL" ID 399297.*

Al respecto, en el párrafo segundo menciona que la Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado en razón de que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública.

Informo que el único vínculo contractual que tengo y ya ejecutado en su totalidad por medio de una Contratación Directa Nº 04/2021 con la denominación "Contrato de Prestación de Servicio de Consultoría en Obras Publicas es con el Gobierno Departamental de San Pedro en el Objeto de Gasto 260 Servicios Técnicos y Profesionales. Asimismo, aclaro que de acuerdo a las gestiones que realizo en dicha Secretaria Departamental requiere realizar en algunos casos viajes tanto en la Capital del país como así también en los diferentes distritos del Departamento de San Pedro por lo que el objeto de gasto 230 Pasajes Viáticos figura en la secretaria de la Función Pública. Asimismo, aclaro que en el año 2019 percibía mis honorarios en el objeto de gastos 145 Honorarios Profesionales que también figura en la secretaria de la Función Pública.

El servicio prestado al Gobierno Departamental de San Pedro bajo la modalidad de Contratación Directa, "Contrato de Servicios de Consultoría en Obras Publicas" con ID Nro. 391758 lo realizo en horario de oficina comprendidos entre las

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Quazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

07:00hs. hasta las 15:00hs. de lunes a viernes no teniendo ningún otro vinculo o licitación con ninguna otra institución del estado.

De acuerdo a lo declarado se adjunta copia del Contrato Nro.04/2021 entre el Gobierno Departamental de San Pedro y la que suscribe C.P. Eva Nilda Oporto Chilavert, asimismo la Carta de Invitación Estándar para la Contratación Directa Nº02/2021 "Para la Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios "que en su página 27 especifica en el penúltimo ítem lo siguientes: "prever viatico y vehículo en caso de ir a entregar documentos en la DNCP como mínimo". También se adjunta Informe de Movimientos del Personal del SINARH y la Constancia de ser o no funcionario/a Publico/a emitida por la secretaria de la Función Pública.

Esperando haber cumplido con lo solicitado me suscribo a sus órdenes."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere que los proveedores Jorge Diosnel Ortega Palacios, Liliana Beatriz Araña Cardozo y Eva Nilda Oporto Chilavert podrían estar comprendidos en las inhabilitaciones para contratar con el Estado establecidas en el art. 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dicha alegación se realiza en razón a que los citados proveedores figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública como funcionarios públicos y fueron adjudicados en contratos con el Gobierno Departamental de San Pedro.

La Convocante en relación al Sr. Jorge Diosnel Ortega Palacios refiere que, el mismo actualmente ocupa el cargo de docente Encargado de Cátedra en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción Filial San Pedro de Ycuamandyyú a tiempo parcial en horario nocturno y que, en cuanto al servicio prestado al Gobierno Departamental de

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

San Pedro bajo la modalidad de Contratación Directa Servicios Contables con ID Nº391748 lo realiza en horario de oficina comprendidos entre las 07:00hs. hasta las 15:00hs. de lunes a viernes, enfatizando que de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 1626/00 de la Función Pública dichas funciones son totalmente compatibles, considerando que los trabajos los realiza en horarios distintos, no contraponiéndose el fiel cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el Sr. Jorge Diosnel Ortega Palacios en relación a los hechos denunciados realiza las mismas manifestaciones ya realizadas por la Convocante.

Ahora, en relación a la Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo, la Convocante expresa que, la misma presta servicio a la Gobernación a través de la Consultoría en Asesoría Jurídica para la Junta Departamental - ID Nº399297 los días lunes y que además, es Catedrática Profesora en el Instituto de Formación Docente de San Pedro de Ycuamandyyú los días martes a sábados, puntualizando que no existe incompatibilidad alguna de las funciones realizadas conforme al Art. 62 de la Ley 1626/00 de la Función Pública.

La Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo por su parte realiza las mismas afirmaciones ya efectuadas por la Convocante.

Finalmente, con relación a la Sra. Eva Nilda Oporto Chilavert, la Convocante señala que, la misma tuvo un vínculo contractual por medio de una Contratación Directa, Contrato de Servicios de Consultoría en Obras Públicas con ID Nº391758, la cual ya se encuentra totalmente ejecutada y que de acuerdo a las gestiones que realizó en dicha contratación en algunas ocasiones tuvo que realizar viajes a diferentes distritos y a la Capital percibiendo una remuneración por el objeto de gasto 230, además que en el año 2019 percibió remuneración por honorarios profesionales por el objeto de gasto 145.

Continúa expresando que, el Servicio de Consultoría lo realizó en horario de oficina comprendido entre las 07:00 hasta las 15:00 horas de lunes a viernes, trayendo a colación lo establecido la Carta de Invitación Estándar para dicha contratación, que en su página Nº27 especifica en el penúltimo ítem lo siguiente: "*prever viatico y vehículo en caso de ir a entregar documentos en la DNCP como mínimo*" haciendo referencia a lo abonado por el objeto de gasto 230.

A su vez, Sra. Eva Nilda Oporto Chilavert realiza las mismas declaraciones ya realizadas por la Entidad Convocante.

Sintetizadas las manifestaciones de las partes, es conveniente analizar conjuntamente la pertinencia del art. 40 en los casos del Sr. Jorge Diosnel Ortega Palacios y la Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo, en razón a que los mismos se encuentran en situaciones similares.

De los datos obtenidos del Portal de la Función Pública y de los documentos provistos por los proveedores, se observa que, el Jorge Diosnel Ortega Palacios es docente de la Facultad de Ciencias Económicas de Universidad Nacional de Asunción Filial San Pedro de Ycuamandyjú en carácter permanente, por su parte la Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo es docente-catedrática del Instituto de Formación Docente de San Pedro de Ycuamandyyú perteneciente al Ministerio de Educación y Ciencias en carácter permanente.

En ese efecto, resulta importante traer a colación lo indicado por la secretaria de la Función Pública mediante Dictamen DGAJ Nº165/2015, inc. 8, que expresa: "*LOS DOCENTES, TAMBIEN SON SERVIDORES PUBLICOS, Y AUNQUE SU LEY DE CARRERA DOCENTE NO ESTABLEZCA UNA PROHIBICION O INHABILITACION EXPRESA PARA SER PROVEEDORES DEL*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

ESTADO, DEBE GARANTIZARSE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SUS JORNADAS U HORARIOS DE TRABAJO, Y QUE NO HAYA CONFLICTO DE INTERESES EN LA PROVICION DE BIENES O SERVICIOS AL ESTADO".

Por otro lado, cabe aclarar que la Ley No 1626/2000 "De la Función Pública" no considera "funcionario o empleado público" a los docentes conforme a lo señalado en el art. 2, razón por la cual las prohibiciones a las que se refiere el artículo 40 inciso b) "*...Quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados...*".

Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los DOCENTES deben ser incluidos también como servidor o funcionario público a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a[1]) de la Ley N°2051/03].

Esto es así porque desde un punto de vista genérico, los docentes deben ser considerados funcionarios públicos, aun cuando se encuentren sometidos a un régimen jurídico distinto a la Ley N°1626/00 De la Función Pública, teniendo en cuenta que los docentes ocupan cargos incluidos en el Presupuesto General de la Nación, desempeñan funciones permanentes al servicio del Estado y se encuentran sometidos al régimen de responsabilidades generales aplicables a las autoridades y funcionarios públicos.

Cabe indicar que, del inciso a) del texto normativo se desprende que para enmarcar la conducta dentro de la prohibición se deben reunir tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es decir, la condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

Finalmente, es necesario evaluar la factibilidad de la utilización del tiempo oficial de los docentes para ejecutar el Contrato de los que resultaron adjudicados, dado que no deben superponerse los horarios en los cuales serán prestados los servicios al Estado, porque de ser así se expondría la imposibilidad material del cumplimiento de cualquiera de sus funciones.

En ese sentido, primeramente, nos remitidos a la Resolución N°34 de la Facultad de Ciencias Económicas de Universidad Nacional de Asunción Filial San Pedro de Ycuamandyjú por el cual nombran al Sr. Jorge Diosnel Ortega Palacios como

[1] los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Encargado de Cátedra en la asignatura Contabilidad de Gestión III para el turno de la noche, por lo tanto, siendo docente de una materia en especial y no de tiempo completo, se denota que los horarios no estarían superpuestos.

Por otro lado, en relación a la Sra. Liliana Beatriz Araña Cardozo la misma cumple sus funciones como docente los días martes a sábados de lo cual adjunta el detalle de trabajo remitido por el MEC y dedicaría los días lunes al desempeño de sus funciones como Consultara en la Municipalidad, lo cual fue afirmado por la Convocante, por tanto, los horarios no estarían superpuestos.

Ahora, en lo concerniente a la Sra. Eva Nilda Oporto Chilavert, según los datos del SINARH se visualiza que, la misma fue funcionaria contratada de la Gobernación Departamental de San Pedro hasta el año 2019 y que dicha Contratación de Consultoría en la cual resultó adjudicada fue realizada en el año 2021, por tanto, los servicios no fueron realizados en el mismo tiempo y no se podría hablar de una infracción al art. 40 de la Ley 2051/03.

Sin embargo, de los hechos alegados tanto por la Convocante como la adjudicada en cuanto a lo abonado a la adjudicada en concepto de viáticos por el objeto de gasto 230 en el marco de la licitación ID N°391758, se denota de la Carta de Invitación que dicho concepto debía ser soportado por la adjudicada y no por la Convocante, por lo que ante los indicios de irregularidad, esta Dirección Jurídica considera que, corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma de la Sra. Eva Nilda Oporto Chilavert se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03. De igual manera corresponde la remisión a la Contraloría General de la Nación.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...***c) los proveedores o contratistas** que proporcionen información falsa **o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación,** en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad *(...)."*

En razón a lo expuesto, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y disponer el cierre del Caso N°10/22, haciendo la salvedad que con relación al ID N°391758 los antecedentes serán remitidos al Departamento de Sumarios de la DNCP y a la Contraloria General de la República , a los efectos pertinentes.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP